

ELECCIONES CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES DE BOGOTÁ

PUBLICACIÓN DE RESPUESTA A RECLAMACIONES PRESENTADAS FRENTE A LOS RESULTADOS DE LAS VOTACIONES

La Secretaría Distrital de la Mujer (SDMujer) en cumplimiento de la Resolución No. 0375 de 2025 “*Por medio de la cual se da inicio al tercer proceso de elección de representaciones del Consejo Consultivo de Mujeres de Bogotá D.C. - Espacio Autónomo para el periodo 2025-2028, según lo establecido en el Decreto Distrital 364 de 2021 modificado por el Decreto Distrital 304 de 2023*” y conforme al **Artículo 22. Fase de elección**, realizó entre los días 27 de noviembre y 5 de diciembre de 2025 las votaciones para las representaciones sujetas a elección que cumplieron con el requisito establecido en el artículo 26 del Decreto 364 de 2021 “*de un mínimo de dos (2) candidatas y tres (3) organizaciones votantes por representación*”, y, además, con lo correspondiente a la habilitación dado el cumplimiento de todos los requisitos. Esta información fue comunicada oficialmente mediante la publicación del listado definitivo de las candidatas habilitadas para participar en el proceso de elección el 21 de noviembre del año en curso.

En atención al **Artículo 25. Reclamaciones a los resultados publicados de las votaciones** de la citada Resolución, las organizaciones enviaron reclamaciones a los resultados de las votaciones, los días 11 y 12 de diciembre de 2025, al correo electrónico consejoconsultivodemujeres@sdmujer.gov.co. Conforme a lo establecido en el **Artículo 26. Respuesta a las reclamaciones presentadas frente a los resultados de las votaciones**, la SDMujer dio respuesta el día 15 de diciembre de 2025, a través de correo electrónico.

En atención a lo dispuesto en Artículo citado, a continuación, la SDMujer procede a publicar las respuestas correspondientes, garantizando la reserva y protección de la información personal.

Tabla 1. Respuesta a las reclamaciones de las organizaciones

	<i>Organización que realiza la observación</i>	<i>Reclamación</i>	<i>Respuesta</i>
1	Consejera Consultiva actual	<p>1. Se argumente porque aparecen un total de 12 votos por territorial en Antonio Nariño, cuando el listado final de habilitación que cumplieron requisitos eran de 11 organizaciones.</p> <p>2. Se argumente y soporte porque se aceptó el voto de territorio de la JAC</p>	<p>1. En el listado final de organizaciones habilitadas para votar, publicado en micrositio web de las Elecciones Consejo Consultivo de Mujeres de la SDMujer el 21 de noviembre de 2025, se encuentra habilitado para votar el Colectivo Muyquytá, quien subsanó documentación y cumplió con los requisitos estipulados en el Artículo 9 de la Resolución mencionada anteriormente. El 29 de noviembre, durante la fase de elección, la representante legal de</p>

	Organización que realiza la observación	Reclamación	Respuesta
		<p>Garcés naves que no pertenece a la localidad de Antonio Nariño sino que se comprobó y soporto que la jac Garcés Navas es de la localidad de Engativá y que por lo tanto no puede votar por la candidata territorial de Antonio Nariño porque así lo establece el acuerdo y la norma. (Las organizaciones que se inscriban como votantes y hayan cumplido los requisitos y van a votar por la candidata territorial deben ser de la misma localidad por la que votan por la consejera territorial).</p> <p>3. Se solicita se de información oportuna frente al proceso y conducto regular que se hace para hacer la debida revisión y constatación de las observaciones y pruebas que se dieron a conocer sobre los casos expuestos sobre las presuntas irregularidades, falsedad de documentos, habilitación y validez de organizaciones que no habían sido habilitadas y se permitió y válido votación el la fecha última de votación.</p> <p>4. Se le de respuesta a las mujeres de Antonio Nariño oportuna ante esta presunta irregularidad de no existencia de un barrio y por ende de no una JAC en Antonio Nariño llamada Garcés</p>	<p>dicha organización manifestó que presentaba dificultades para acceder al Tarjetón, por lo cual el equipo de la SCPI verificó que, por un error involuntario, este colectivo no había quedado activo en Votec pese a que, en el listado final aparecía habilitado para votar.</p> <p>En efecto, esta situación atribuible a un error humano involuntario afectó el conteo de de organizaciones votantes habilitadas para la localidad Antonio Nariño socializado días previos a la Fase de elección. En consecuencia, con el Colectivo Muyquytá, el potencial electoral habilitado para votar por la localidad de Antonio Nariño fue de doce organizaciones.</p> <p>2. La Resolución 0375 de 2025 establece en el artículo 9 como requisito de inscripción: “Para las organizaciones formales adjuntar copia del certificado de personería jurídica o certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, o para el caso de organizaciones no formales o informales, grupos y redes una declaración juramentada o una constancia expedida por las secretarías técnicas de las instancias de participación del nivel local o distrital o cualquier otro documento que acredite la existencia de la organización, emitido por entidades u organizaciones formales que conozcan el proceso”, no se establece que deban vivir en la misma localidad, sino que tengan experiencia de trabajo en la misma. El Decreto 364 de 2021 establece en el parágrafo 2 del artículo 26 que Las elecciones de las representantes por los derechos establecidos en la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género, por las diferencias y la diversidad de las mujeres y por los territorios, tendrán como principio orientador lo establecido en el Parágrafo 1, que las organizaciones, grupos y redes postuladas realicen trabajo con arraigo local</p>

	<i>Organización que realiza la observación</i>	<i>Reclamación</i>	<i>Respuesta</i>
		<p>Navas y la presunta irregularidad de una organización # 12 que no estaba habilitada para el proceso de votación.</p> <p>5. Se de respuesta como la plataforma votec permite un voto de una organización que no quedó habilitada en el listado de las 11 organizaciones de Antonio Nariño, teniendo en cuenta que la contraseña fue enviada a todas las organizaciones en el momento de inscripción como votantes pero que la plataforma no podía permitir el voto de las que no habían cumplido con todos los requisitos.</p>	<p>y/o distrital por el respectivo derecho, por las diferencias y diversidad y por el territorio.</p> <p>3. Es importante precisar que, en el marco del proceso eleccionario, los documentos presentados para acreditar la calidad de las organizaciones y candidaturas son objeto de una verificación de carácter administrativo y formal, la cual se fundamenta en los principios de buena fe y transparencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de la Constitución Política. En este sentido, la Secretaría Distrital de la Mujer no ejerce funciones investigativas, judiciales ni sancionatorias, ni se encuentra facultada para determinar la veracidad material de las certificaciones aportadas o dirimir controversias internas entre organizaciones. Es preciso señalar que, en caso de presentarse presuntas irregularidades, corresponde a las autoridades competentes adelantar las actuaciones a que haya lugar, de conformidad con sus funciones legales. La Secretaría Distrital de la Mujer atenderá y dará trámite a los requerimientos que le sean formulados por dichas autoridades, dentro del marco de sus competencias.</p> <p>Por último, se destaca que en las tres primeras respuestas se abordan las preguntas 4 y 5, que usted plantea.</p>
2	Candidata	<p>1. POR LO ANTERIOR EN EL DERECHO QUE ME ASISTE A LA RECLAMACIÓN SOLICITO POR FAVOR SE CORRIJA Y SE ME ELIMINE MI NOMBRE DEL LISTADO DE RESULTADOS Y SE ACLARE QUE SOLO EXISTIA UNA CANDIDATURA Y SE DE CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 375</p>	<p>Artículo 14 Resolución 0375 de 2025 estipula el desarrollo de una Fase de verificación y subsanación, entre el 07 de noviembre hasta el 21 de noviembre de 2025.</p> <p>Esta fase contempló la posibilidad de presentar observaciones al segundo listado parcial de candidatas y organizaciones votantes, hasta el 19 de noviembre con el objetivo de publicar del listado definitivo de candidatas habilitadas para participar en las elecciones el 21 de noviembre del año en curso (Artículos 19 y 20 Resolución 0375 de 2025).</p>

	<i>Organización que realiza la observación</i>	<i>Reclamación</i>	<i>Respuesta</i>												
		DE 2025 CON RELACIÓN A LOS MINIMOS DE CANDIDATURAS.	<p>La comunicación remitida por usted al correo oficial, con el asunto “URGENTE - RENUNCIA IRREVOCABLE CANDIDATURA CCMB” tiene fecha del 27 de noviembre, tiempo en el cual ya se habían surtido las actividades contempladas en la Fase de verificación y subsanación e iniciaba la Fase de elección, razón por la cual no procedía modificar el listado definitivo ni el tarjetón.</p> <p>En atención a su reclamación contemplada por el artículo 25 y allegada el 12 de diciembre, la SCPI acepta su renuncia irrevocable como candidata, pero aclara que su decisión, en ninguna circunstancia, afecta la habilitación de la representación por el Derecho a la educación con equidad, ya que la misma surtió todo el trámite de la Fase de subsanación y elección.</p>												
3	Candidata	<p>1. me permito solicitar de manera respetuosa las actas de votación y escrutinios de los votos, debido a que necesito tener claridad de la votación correspondiente a mi postulación por el hecho de desplazamiento forzado</p> <p>1. actas de instalación del proceso electoral.</p> <p>2. actas de cierre del proceso</p> <p>3. actas de escrutinio, consolidación y verificación de resultados</p> <p>4. Relación completa de candidatas, inscritas y el número de votos obtenidos por cada una</p> <p>5. acta, resolución o acto administrativo, mediante el cual se declaran oficialmente electas las delegadas al Consejo consultivo, 2025</p> <p>6. cualquier otro documento, informe o</p>	<p>La representación por Organización de mujeres víctimas de desplazamiento forzado por la violencia, de acuerdo con el listado definitivo de organizaciones habilitadas para votar (https://www.sdmujer.gov.co/eleccionesccm) publicado el pasado 21 de noviembre, contó con un potencial electoral de 16 organizaciones. De acuerdo con el escrutinio liderado en su componente tecnológico por el equipo Votec del IDPAC, el porcentaje de participación fue del 81,2%, esto es que 13 organizaciones ejercieron de manera efectiva su voto de la siguiente manera:</p> <table> <thead> <tr> <th>CANDIDATAS</th> <th>VOTOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Elisabeth Andrade Cordoba</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>Voto En Blanco</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Nelly León Rivera</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Maritza Mena Mena</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Total votos:</td> <td>13</td> </tr> </tbody> </table> <p>Finalmente, se adjunta el acta E4 emitida por el IDPAC.</p>	CANDIDATAS	VOTOS	Elisabeth Andrade Cordoba	6	Voto En Blanco	4	Nelly León Rivera	2	Maritza Mena Mena	1	Total votos:	13
CANDIDATAS	VOTOS														
Elisabeth Andrade Cordoba	6														
Voto En Blanco	4														
Nelly León Rivera	2														
Maritza Mena Mena	1														
Total votos:	13														

	<i>Organización que realiza la observación</i>	<i>Reclamación</i>	<i>Respuesta</i>
		soporte, que haga parte integral del proceso electoral mencionado.	
4	Consejera consultiva	<p>1. solicitar revisar las votaciones, ya que en los tiempos de campaña, tuve contacto con organizaciones para motivar el voto, quisiera tener el conocimiento, ya que muchas organizaciones el día sábado me manifestaron que ya habían ejercido su derecho al voto y que lo habían hecho tanto por mí como por Sabrina y por Luz Mery Cabezas, y no veo en las cuentas de estas organizaciones dichos votos, agradezco se puedan revisar los votos de la organización de veedoras de Fontibón, pasos múltiples organización de personas con discapacidad, fica Federación de cuidadoras, ya que estas organizaciones manejan el tema de Discapacidad y cuidadoras, y hicimos el ejercicio de acompañamiento en el proceso, agradezco su disposición para revisar dichas votaciones y de otras organizaciones que manifestaron que votarían por mi representación, gracias quedo muy atenta a la respuesta</p>	<p>El proceso de votación adelantado a través de la plataforma VOTEC (Sistema de Votación Electrónica Ciudadana), administrada por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, contó con mecanismos de control, verificación y escrutinio reforzados, orientados a garantizar los principios de transparencia, legalidad, igualdad y debido proceso.</p> <p>En este contexto, la SDMujer en articulación con el IDPAC, conformó un Comité de Verificación y Escrutinio, el cual realizó una revisión minuciosa de los registros de votación, contrastando cada organización habilitada con las representaciones específicas para las cuales podían votar, conforme a la información de inscripción y habilitación registrada en el proceso electoral.</p> <p>En relación con las organizaciones referenciadas en la comunicación y de acuerdo con el listado definitivo de organizaciones habilitadas para votar:</p> <p>https://www.sdmujer.gov.co/eleccionesccm publicado el pasado 21 de noviembre, se precisa lo siguiente:</p> <p>Veeduría Fontibón: Esta organización se inscribió y fue habilitada para votar en las siguientes representaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Derecho al trabajo en condiciones de igualdad y dignidad • Organización de mujeres cuidadoras • Representación por la localidad de Fontibón <p>Federación Internacional de Cuidado y Apoyo – FICA: esta organización no subsanó la documentación requerida dentro de los plazos establecidos en el cronograma oficial, razón por</p>

<i>Organización que realiza la observación</i>	<i>Reclamación</i>	<i>Respuesta</i>
		<p>la cual no fue habilitada para votar en el proceso eleccionario.</p> <p>PASOS MÚLTIPLES – Organización de Personas con Discapacidad: esta organización se encontraba habilitada para votar por las siguientes representaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Derecho a una Vida Libre de Violencias. • Organización de mujeres cuidadoras <p>En consecuencia, los votos emitidos por esta última organización dentro de estas representaciones para las cuales se encontraba habilitada fueron validados en el proceso de escrutinio, entiéndase, por derechos y diversidades.</p> <p>Así mismo, cabe recordar que en tanto el voto es secreto, la representación por la cual votó cada organización fue definida directamente por esta al momento de emitir su voto en la plataforma VOTEC. En concordancia con ello, solo los votos asociados al tipo de representaciones seleccionadas y validadas para cada organización fueron considerados en el escrutinio final. Así mismo, las organizaciones que no subsanaron los requisitos establecidos, conforme al Artículo 14 de la citada Resolución, dentro de los plazos previstos, no fueron habilitadas para votar.</p> <p>En consecuencia, luego de la revisión técnica y normativa realizada, se confirma que los resultados del proceso electoral corresponden a votos válidos y debidamente verificados, y que el procedimiento se desarrolló conforme a la normatividad establecida, garantizando la transparencia, la legalidad y la legitimidad del proceso.</p>

	Organización que realiza la observación	Reclamación	Respuesta
5	Organización Somos Todas	<p>Teniendo en cuenta la publicación de resultados preliminares sobre votaciones al consejo consultivo atentamente me permite solicitar se nos pueda informar la votación que se nos contabilizó porque la plataforma nos exigía seleccionar obligatoriamente 3 VOTOS cuando en nuestro caso como organización SOMOS TODAS solo nos habíamos inscrito para votar por 2 REPRESENTACIONES, pero la plataforma no nos dejaba pasar si no cumplíamos con 3 votos.,</p> <p>En nuestro caso votamos en votec y nos ratificamos por: el derecho al trabajo por la señora Miriam Parra y por engativá por la señora Adriana Hurtado.</p> <p>Agradecemos se nos de información por escrito y además se verifique, para atender nuestro derecho al voto, la participación con condiciones de igualdad y garantías plenas frente al proceso eleccionario.</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20 de la Resolución 0375 de 2025, relativo a la publicación del listado definitivo de candidatas y organizaciones habilitadas para participar en el proceso de elección, se informa que la organización SOMOS TODAS se inscribió y fue habilitada para votar en las siguientes representaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Derecho al Trabajo en Condiciones de Igualdad y Dignidad, y • Localidad 10 – Engativá. <p>Esta habilitación fue verificada y confirmada con base en el listado definitivo de organizaciones habilitadas publicado el 21 de noviembre de 2025, el cual constituyó el criterio oficial y vinculante para la validación de los votos durante el proceso de escrutinio.</p> <p>En relación con la inquietud sobre la obligatoriedad de seleccionar tres (3) opciones dentro de la plataforma VOTEC, se precisa que, a nivel de interfaz, el sistema requería completar las secciones del tarjetón para permitir el avance y cierre del proceso de votación. No obstante, esta exigencia técnica no implicó en ningún caso la validación o contabilización de votos por fuera del tipo de representaciones para las cuales la organización se encontraba habilitada, entiéndase en este caso, derechos y localidad.</p> <p>En este sentido, durante el proceso de escrutinio y verificación, adelantado por el Comité de Verificación y Escrutinio, conformado por delegadas de la SDMujer e IDPAC, se realizó una revisión detallada, voto a voto, contrastando cada registro de la plataforma VOTEC con la habilitación formal de las organizaciones.</p> <p>En este contexto, cualquier selección realizada en un tipo de representación distinta a aquellas para las cuales la organización se encontraba habilitada no fue tenida en cuenta en el</p>

	<i>Organización que realiza la observación</i>	<i>Reclamación</i>	<i>Respuesta</i>
			<p>scrutinio final, en cumplimiento de las reglas establecidas en la Resolución 0375 de 2025.</p> <p>Este procedimiento garantizó que el ejercicio del derecho al voto de su organización se realizará en condiciones de igualdad, legalidad y transparencia, evitando la contabilización de votos no habilitados y asegurando que únicamente se reflejara la voluntad expresada dentro del tipo de representación autorizada.</p> <p>Por último, se precisa que el proceso electoral contó con mecanismos reforzados de control y acompañamiento institucional, y que el scrutinio se desarrolló de manera rigurosa y transparente, sin que se haya identificado afectación alguna al derecho al voto de la organización SOMOS TODAS.</p>
6	Mujeres en Acción	<p>Mi nombre es MARITZA ELAINE NIETO GARCÍA y como representante de MUJERES EN ACCIÓN queremos dejar trazabilidad y reclamación por las dificultades que presentó la plataforma votec por cuanto nos solicitó que marcáramos tres votos cuando nosotras nos habíamos registrado y aportamos documentación para solo dos representaciones.</p> <p>Queremos solicitar que teniendo en cuenta esas dificultades en esa herramienta tecnológica se verifique nuestra votación puesto que ejercimos nuestro derecho pero con esas características que describo anteriormente.</p>	<p>Se informa que el proceso de votación adelantado a través de la plataforma VOTEC (Sistema de Votación Electrónica Ciudadana), administrada por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, contó con mecanismos de control, verificación y scrutinio reforzados, orientados a garantizar los principios de transparencia, legalidad, igualdad y debido proceso.</p> <p>En este contexto, SDMujer, en articulación con el IDPAC, conformó un Comité de Verificación y Escrutinio, el cual realizó una revisión minuciosa de los registros de votación, contrastando cada organización habilitada con las representaciones específicas para las cuales podían votar, conforme a la información de habilitación registrada en el proceso electoral.</p> <p>Si bien, la plataforma VOTEC permitió, a nivel de interfaz, la selección de candidaturas en las diferentes secciones del tarjetón (localidades, derechos, y diferencias y diversidades). Esta funcionalidad respondió al diseño general del sistema, el cual estructura el proceso de votación en secciones independientes dentro de un mismo tarjetón.</p>

	<i>Organización que realiza la observación</i>	<i>Reclamación</i>	<i>Respuesta</i>
		<p>Creemos que posiblemente no se nos está registrando nuestro voto o que la plataforma con la exigencia de los 3 votos se pudo presentar alguna situación y por ello para comprobar que votamos y en aras de la transparencia adjuntamos el soporte que nos arrojó el sistema.</p> <p>Solicitamos por favor revisión a la vez que ratificamos nuestros dos votos.</p>	<p>No obstante, dicha posibilidad de selección múltiple no implicó en ningún caso la validación automática ni la contabilización de votos por fuera de la habilitación previamente definida para cada organización votante. La habilitación realizada en el marco del proceso electoral estableció de manera clara la representación específica para la cual cada organización se encontraba autorizada para votar, conforme a la Resolución que rigen el proceso eleccionario del año 2025.</p> <p>En consecuencia, aunque la plataforma permitía la selección de más de una candidatura en distintas secciones, el diseño de control y verificación en el escrutinio impidió que se contabilizara una votación múltiple, conforme al listado definitivo publicado en el micrositio del Proceso eleccionario el 21 de noviembre https://landing.sdmujer.gov.co/ccm-elecciones/archivos/_listadolfinal-elecciones-CCMB.pdf. Garantizando así que los resultados finales correspondieran exclusivamente a los votos habilitados conforme a la normativa vigente.</p> <p>Es importante precisar que, de conformidad con el cronograma electoral establecido en la Resolución 0375 de 2025, no es posible realizar votaciones por fuera de los tiempos definidos, ni efectuar correcciones, ajustes o modificaciones a los votos una vez cerrada la fase de votación y escrutinio. No obstante, tras la revisión técnica realizada, se confirma que la votación de la organización fue debidamente registrada y validada dentro del proceso, conforme a las representaciones para las cuales se encontraba habilitada.</p>
7	Candidata	<p>Con fundamento en los puntos anteriores, solicito:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una auditoría completa al proceso electoral de la localidad de Engativá, con presencia de Veeduría y personería. 	<p>En atención a su comunicación, mediante la cual solicita la adopción de diversas medidas relacionadas con el proceso electoral del Consejo Consultivo de Mujeres de Bogotá D.C. – Espacio Autónomo, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos, conforme a las competencias institucionales de la Secretaría</p>

Organización que realiza la observación	Reclamación	Respuesta
	<p>2. A su vez solicito que la Personería intervenga y evalúe cada uno de los certificados y la validez de los mismos.</p> <p>3. Una verificación documental de la autenticidad y legalidad de las 132 organizaciones habilitadas.</p> <p>4. Una revisión de la legalidad de las certificaciones, especialmente las emitidas en la última etapa.</p> <p>5. Una investigación de la presunta intervención política mencionada.</p> <p>6. Que se determinen las medidas administrativas pertinentes, que pueden incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> o Inhabilitación de organizaciones irregulares. o Revisión o anulación de votaciones afectadas. o Eventual nulidad del proceso local, si se comprueban irregularidades. <p>7. En caso de comprobarse cualquier irregularidad, repetir el proceso de votación de manera presencial.</p> <p>8. Que se me remita copia del informe final de revisión, evidencias, hallazgos y decisiones.</p>	<p>Distrital de la Mujer (SDMujer) y al marco normativo vigente.</p> <p>1. Frente a la verificación documental, investigación del proceso, revisión de legalidad: De conformidad con la Resolución 0375 de 2025, la Secretaría Distrital de la Mujer es responsable de adelantar el proceso eleccionario en su dimensión administrativa y procedimental. Es importante precisar que, en el marco del proceso eleccionario, los documentos presentados para acreditar la calidad de las organizaciones y candidaturas fueron objeto de una verificación de carácter administrativo y formal, limitada a constatar el cumplimiento de los requisitos documentales establecidos en la Resolución 0375 de 2025, este ejercicio se fundamentó en los principios de buena fe y transparencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de la Constitución Política.</p> <p>En este sentido, cabe mencionar que la SDMujer no ejerce funciones investigativas, judiciales ni sancionatorias, ni se encuentra facultada para determinar la veracidad material de las certificaciones aportadas o dirimir controversias internas entre organizaciones.</p> <p>Por lo anterior, frente a inquietudes relacionadas con la existencia, representación legal o funcionamiento de algunas organizaciones, es preciso señalar que, en caso de presentarse presuntas irregularidades, corresponde a las autoridades competentes adelantar las actuaciones a que haya lugar, de conformidad con sus funciones legales. En este marco, la SDMujer atenderá y dará trámite a los requerimientos que le sean formulados por dichas autoridades, dentro del marco de sus competencias.</p> <p>A su vez, reiteramos nuestro compromiso con la transparencia, el debido proceso y la igualdad de condiciones para todas las organizaciones y candidatas participantes.</p> <p>2. Frente al proceso de escrutinio, validación de votaciones y elecciones: la SDMujer, en articulación con el IDPAC, conformó un Comité de Verificación y Escrutinio, el cual realizó una</p>

<i>Organización que realiza la observación</i>	<i>Reclamación</i>	<i>Respuesta</i>
		<p>revisión minuciosa de los registros de votación, contrastando cada organización habilitada con las representaciones específicas para las cuales podían votar, conforme a la información de habilitación registrada en el proceso electoral conforme a la Resolución que rige el proceso eleccionario del año 2025 y al listado definitivo publicado en el Micrositio del Proceso eleccionario el 21 de noviembre https://landing.sdmujer.gov.co/ccm-elecciones/archivos/_listadolfinal-elecciones-CCMB.pdf. Garantizando así que los resultados finales correspondieran exclusivamente a los votos habilitados conforme a la normativa vigente.</p> <p>3. Frente al acompañamiento Veeduría y Personería: Con el fin de fortalecer las garantías de transparencia, seguimiento y articulación interinstitucional durante el desarrollo del tercer proceso eleccionario del Consejo Consultivo de Mujeres de Bogotá D.C. – Espacio Autónomo, se dispuso la activación de un Puesto de Mando Unificado (PMU) desde el día 27 de noviembre, día del inicio de las votaciones, como instancia de acompañamiento y coordinación del proceso electoral.</p> <p>El PMU estuvo integrado por representantes de las siguientes entidades e instancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Secretaría Distrital de la Mujer • Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC • Secretaría Distrital de Gobierno • Personería de Bogotá D.C. • Veeduría Distrital • Dos (2) delegadas del actual Consejo Consultivo de Mujeres <p>Esta instancia realizó acompañamiento permanente durante las diferentes fases del proceso electoral, brindando seguimiento a su desarrollo, atendiendo alertas operativas y contribuyendo a la articulación institucional necesaria para garantizar el adecuado ejercicio del derecho a la participación de las</p>

	<i>Organización que realiza la observación</i>	<i>Reclamación</i>	<i>Respuesta</i>
			<p>organizaciones y candidatas. La activación del PMU permitió canalizar oportunamente observaciones e inquietudes, así como fortalecer los mecanismos de control y transparencia del proceso, en el marco de las competencias de cada entidad participante, sin que ello implique el ejercicio de funciones investigativas o sancionatorias por parte de la Secretaría Distrital de la Mujer.</p>
8	Candidata	<p>Con la presente solicito, comedidamente, la revisión de los votos contabilizados en la ELECCIONES CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES DE BOGOTÁ, en relación al Derecho a la Salud Plena, dado que más de 9 organizaciones me han contactado para manifestar su asombro al aparecer solo 2 votos a mi nombre como candidata del derecho a la salud plena siendo que todos ellos votaron para que yo fuera la consejera electa.</p>	<p>En atención a su comunicación, mediante la cual solicita la revisión de los votos contabilizados en el marco de las Elecciones del Consejo Consultivo de Mujeres de Bogotá D.C. – Espacio Autónomo, específicamente para la representación del Derecho a la Salud Plena, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos, una vez adelantada la revisión técnica y normativa correspondiente.</p> <p>El proceso eleccionario se desarrolló conforme a la Resolución 0375 de 2025, por medio de la cual se dio inicio al tercer proceso de elección del Consejo Consultivo de Mujeres de Bogotá D.C. – Espacio Autónomo, para el período 2025–2028, y en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 364 de 2021, modificado por el Decreto Distrital 304 de 2023.</p> <p>Durante el proceso de escrutinio y verificación, adelantado por el Comité de Verificación y Escrutinio, conformado por delegadas de la SDMujer e IDPAC, se realizó una revisión detallada, caso a caso de los registros de votación, contrastando cada voto con la información de habilitación de las organizaciones. Como resultado de este ejercicio, no se identificaron votos adicionales que cumplieran con los criterios normativos necesarios para ser contabilizados en la representación de su consulta.</p> <p>En este marco, una vez realizada la revisión de los registros de votación asociados a la representación del Derecho a la Salud Plena, se constató que el sistema VOTEC registra dos (2) votos válidos para usted como candidata en esta representación. Estos votos corresponden a organizaciones que se encontraban debidamente</p>

<i>Organización que realiza la observación</i>	<i>Reclamación</i>	<i>Respuesta</i>
		<p>habilitadas para votar por dicho derecho, conforme al listado definitivo de organizaciones habilitadas para votar.</p> <p>Cabe resaltar, que cada organización quedó habilitada para ejercer su voto únicamente en la representación (derecho, diferencia/diversidad o localidad) que seleccionó y fue habilitada, de acuerdo con el listado definitivo de organizaciones habilitadas publicado el 21 de noviembre de 2025.</p> <p>Por lo anterior, durante el escrutinio, solo fueron tenidos en cuenta los votos emitidos por organizaciones que se encontraban formalmente habilitadas para votar en las representaciones por derechos. En aquellos casos en los que organizaciones habilitadas para otras representaciones manifestaron su intención de voto por esta representación, dichos registros no pudieron ser contabilizados en atención a lo anteriormente expuesto.</p>

	Organización que realiza la observación	Reclamación	Respuesta
9	Red Mujeres para la paz	<p>1. Revisión y verificación del conteo electoral, especialmente del registro de votantes y actas correspondientes al punto o modalidad en la que sufragaron los integrantes de nuestra organización.</p> <p>2. Corrección de los resultados, en caso de identificarse inconsistencias, omisiones o errores humanos o técnicos.</p> <p>3. Acceso a las actas electorales, listados, formularios y soportes que fundamentaron el resultado publicado como y en concordancia con el principio de transparencia.</p> <p>4. Informe escrito detallado que explique por qué los votos de estas personas no aparecen reflejados y cuáles acciones se adoptarán para garantizar su inclusión.</p> <p>5. Garantía de no repetición, asegurando que la voluntad comunitaria sea respetada en todos los futuros</p>	<p>En atención a su comunicación, mediante la cual solicita la revisión y verificación del conteo electoral, el acceso a los soportes del proceso y la eventual corrección de los resultados en el marco de las Elecciones del Consejo Consultivo de Mujeres de Bogotá D.C. – Espacio Autónomo, nos permitimos dar respuesta una vez adelantada la revisión técnica y normativa correspondiente.</p> <p>Durante el proceso de escrutinio y verificación, adelantado, se instaló un Comité de Verificación y Escrutinio conformado por delegadas de la SDMujer y el IDPAC, desde allí se realizó una revisión detallada, caso a caso, de los registros de votación contemplados en la plataforma VOTEC, contrastando cada voto emitido con la información de habilitación de las organizaciones, conforme al listado definitivo de organizaciones habilitadas publicado el 21 de noviembre de 2025. Este ejercicio permitió asegurar que únicamente fueran contabilizados los votos que cumplían con los criterios normativos establecidos para cada tipo de representación.</p> <p>Frente a los casos particulares, es importante precisar que, de acuerdo con el calendario electoral y el marco normativo vigente, no es procedente realizar modificaciones, correcciones o inclusión posterior de votos una vez culminadas las etapas de votación, escrutinio y publicación de resultados preliminares. La plataforma VOTEC no permite la edición o reasignación de votos ya emitidos, y cualquier ajuste posterior contravendría los principios de legalidad, igualdad, seguridad jurídica y debido proceso electoral.</p> <p>Adicionalmente, es importante precisar que el voto tiene carácter secreto, conforme a los principios que rigen los mecanismos de participación democrática y electoral. En este sentido, el sistema VOTEC garantiza la confidencialidad de la opción seleccionada por cada organización y por la persona autorizada</p>

	<i>Organización que realiza la observación</i>	<i>Reclamación</i>	<i>Respuesta</i>
		<p>procesos electorales distritales.</p>	<p>para votar, razón por la cual no es posible asociar un voto específico con una candidatura determinada ni conocer el sentido individual del voto emitido. Los procesos de verificación y escrutinio se realizan sobre registros agregados y habilitaciones formales, sin vulnerar el principio de reserva y confidencialidad del voto.</p> <p>Por último, cabe mencionar que este proceso se soportó en los registros electrónicos del sistema VOTEC y el acta de escrutinio remitido por el IDPAC, cuyos resultados consolidados fueron publicados en el micrositio oficial del proceso eleccionario, en cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad.</p> <p>https://www.sdmujer.gov.co/eleccionesccm</p> <p>La Secretaría Distrital de la Mujer reitera que el proceso contó con mecanismos técnicos, administrativos e interinstitucionales de verificación que garantizaron que los resultados finales reflejarán exclusivamente los votos válidos emitidos por las organizaciones habilitadas, conforme a la normativa vigente, y que las observaciones recibidas serán tenidas en cuenta como insumo para el fortalecimiento de futuros procesos de participación distrital.</p> <p>Se adjunta el acta E4 emitida por el IDPAC.</p>
10	Red de Mujeres por Colombia en Paz	<p>1. Ser nombrada candidata del Concepto Diferencia y Diversidad Organizaciones de Mujeres Víctimas de Violencia Socio Política ya que se postularon mínimo dos (2) candidatas, cumplí con los requisitos a pesar de que la otra candidata no subsanó</p> <p>2. Sino es posible la solicitud del punto 1</p>	<p>En atención a su comunicación, mediante la cual formula diversas solicitudes relacionadas con la postulación de candidaturas, la eventual declaratoria de representación desierta y la revisión de registros de inscripción en el marco del tercer proceso eleccionario del Consejo Consultivo de Mujeres de Bogotá D.C. – Espacio Autónomo, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos, una vez revisados los antecedentes técnicos, normativos y administrativos del proceso.</p> <p>El proceso eleccionario se adelantó conforme a lo dispuesto en la Resolución 0375 de 2025, la cual regula de manera integral las etapas de inscripción, verificación, subsanación, habilitación, votación y escrutinio. En este marco, la habilitación de candidaturas y de</p>

<i>Organización que realiza la observación</i>	<i>Reclamación</i>	<i>Respuesta</i>
	<p>indicar el motivo por escrito.</p> <p>3. Si la respuesta es negativa entonces iniciar un nuevo Proceso Eleccionario de las Candidatas de las representaciones desiertas del Consejo Consultivo de Mujeres de Bogotá lo más pronto ya que el 5 de diciembre de 2025 termino la fecha de las votaciones para que quede completo y hagan la Instalación del Consejo en la fecha programada.</p> <p>4. Enviar el pantallazo de la inscripción de la candidata Luz Myriam Contreras Escobar donde registre como candidata al Concepto u Opción Derecho a la participación y representación con equidad ya que la organización votante el Sindicato de la Industria del Entretenimiento Colombiano SIDECA - CTU, indica que la inscribió como Candidata de las Organizaciones de Mujeres Víctimas de Violencia Sociopolítica.</p>	<p>organizaciones votantes estuvo sujeta al cumplimiento estricto de los requisitos y a los plazos establecidos en el cronograma oficial, los cuales resultan obligatorios para todas las personas y organizaciones participantes.</p> <p>En relación con la solicitud de ser nombrada candidata por la representación de Diferencias y Diversidades – Organizaciones de Mujeres Víctimas de Violencia Sociopolítica, es importante precisar que, conforme a la Resolución 0375 de 2025, para que una representación pueda ser sometida a votación se requiere el cumplimiento de un número mínimo de candidaturas habilitadas y de organizaciones votantes, aclaración expuesta en el artículo 26 del Decreto 364 de 2021 donde se menciona que se debe disponer “de un mínimo de dos (2) candidatas y tres (3) organizaciones votantes por representación”, esto quiere decir, que se encuentren habilitadas para salir a votaciones.</p> <p>En el caso particular de esta representación, si bien se presentó inicialmente más de una postulación, una de las candidaturas no cumplió con los requisitos exigidos y no subsanó la documentación dentro de los plazos establecidos, razón por la cual no fue habilitada. En consecuencia, al quedar habilitada únicamente una candidatura y no cumplirse el criterio mínimo exigido por la norma, dicha representación no pudo avanzar a la fase de votación y fue declarada desierta, conforme a las reglas del proceso.</p> <p>Respecto a la solicitud de iniciar un nuevo proceso eleccionario para las representaciones desiertas, es preciso señalar que la Resolución 0375 de 2025 establece un número máximo de procesos eleccionarios y define de manera expresa las condiciones bajo las cuales estos se desarrollan. El proceso en curso corresponde al tercer proceso eleccionario, por lo cual no resulta jurídicamente procedente iniciar un nuevo proceso en simultáneo para cubrir representaciones desiertas, ni realizar elecciones por fuera del cronograma aprobado, dado que ello vulneraría los principios de legalidad, igualdad y seguridad jurídica. Tras la posesión de las electas y de acuerdo con el artículo 26 del</p>

<i>Organización que realiza la observación</i>	<i>Reclamación</i>	<i>Respuesta</i>
	<p>5. Enviar explicación detallada escrita porque no aparece registrada la Red de Mujeres por Colombia en Paz como organización votante.</p>	<p>Decreto 364 de 2021, para las representaciones en vacancia definitiva después de los tres procesos, la SDMujer mantendrá abierta la posibilidad de que las organizaciones de mujeres informen a la entidad la disposición de realizar el proceso eleccionario o la delegación.</p> <p>Frente a la solicitud de remitir el “pantallazo” de la inscripción de la señora Luz Myriam Contreras Escobar, se pone de presente que la información oficial sobre las candidaturas habilitadas y las organizaciones votantes fue publicada y se encuentra disponible en el micrositio oficial del proceso eleccionario, a través de los listados parciales y definitivos, así como en la publicación de los resultados preliminares de la votación. https://landing.sdmujer.gov.co/ccm-elecciones/archivos/_listadofinal-elecciones-CCMB_.pdf</p> <p>De la revisión efectuada, se constató que la señora Luz Myriam Contreras Escobar participó como candidata por la representación del Derecho a la participación y representación con equidad obteniendo un (1) voto, y no como candidata de la representación de Organizaciones de Mujeres Víctimas de Violencia Sociopolítica. Esta habilitación corresponde a la información registrada, verificada y validada durante la fase de verificación y subsanación, y es la única que fue tenida en cuenta para efectos de la votación y el escrutinio. El listado preliminar de las votaciones por cada representación se puede consultar en el siguiente enlace: https://www.sdmujer.gov.co/eleccionesccm</p> <p>Finalmente, se reitera que la Secretaría Distrital de la Mujer, en su calidad de Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de Mujeres de Bogotá, realiza una verificación de carácter administrativo y formal, basada en los principios de buena fe y transparencia, sin ejercer funciones investigativas ni discrecionales para modificar candidaturas, crear habilitaciones excepcionales o alterar los resultados del proceso una vez culminadas las etapas previstas en la normatividad vigente. Las decisiones adoptadas</p>

	<i>Organización que realiza la observación</i>	<i>Reclamación</i>	<i>Respuesta</i>
			<p>en el marco del proceso eleccionario se ajustaron estrictamente a la Resolución 0375 de 2025 y a los listados oficiales publicados, los cuales constituyen el único criterio válido para la habilitación, votación y escrutinio.</p>
11	Consejera Consultiva	<ol style="list-style-type: none"> 1. En el encabezado de las listas no hubo claridades en la información solicitada; por lo cual las organizaciones se inscribieron para votar por un derechony no por territorio(este ítem no se tuvo en cuenta) 2. Las cantidad de candidatas habilitadas no concuerda? 3. Renglones sin votacion en valor? 4. Nos es clara la votación en cuanto si común solo voto se ganaba o si es proporcional al número de organizaciones votantes?? 5. La información del número de organizaciones votantes no es acordé a las informadas en el PMU?? 6. Votaciones con cifras alteradas o no acordes a lo estipulado?? 	<p>En atención a las observaciones presentadas frente en relación con la presunta confusión entre la inscripción por derechos y por territorio, se aclara que cada organización realizó de manera autónoma su seleccionando la representación por la cual deseaba participar como votante.</p> <p>En dicho momento, cada organización seleccionó expresamente la representación o tipo de representaciones por las cuales deseaba participar (derechos, diferencias y diversidades y/o localidad), de acuerdo con su objeto, experiencia certificada y la documentación aportada. Esta inscripción fue objeto de una revisión administrativa posterior, en la cual se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución, y únicamente aquellas organizaciones que cumplieron y subsanaron oportunamente fueron habilitadas. En consecuencia, la habilitación final no dependió exclusivamente de la selección inicial, sino del cumplimiento efectivo de los requisitos y de la validación realizada en la fase de verificación y subsanación.</p> <p>Frente a la observación relacionada con la cantidad de candidatas habilitadas, se aclara que esta correspondió estrictamente al resultado del proceso de verificación de requisitos y subsanación adelantado. Las candidaturas que no cumplieron con la totalidad de los requisitos o que no subsanaron dentro de los plazos establecidos no fueron habilitadas, conforme a lo dispuesto en la Resolución 0375 de 2025. Por tanto, la cantidad de candidatas habilitadas por cada representación no responde a un criterio discrecional, sino al cumplimiento objetivo de las condiciones normativas del proceso.</p>

<i>Organización que realiza la observación</i>	<i>Reclamación</i>	<i>Respuesta</i>
		<p>Así mismo, se aclara que en la información publicada todas las candidatas cuentan con su respectivo número de votos, es de precisa que en los casos que las candidatas tengan el número correspondiente a cero (0), esta situación se presenta cuando una candidatura no recibió ningún voto válido por parte de organizaciones habilitadas para esa representación, lo cual no constituye una irregularidad, sino una posibilidad prevista dentro de cualquier proceso electoral, atendiendo a la intención de las electoras.</p> <p>La publicación de resultados preliminares se puede consultar en el siguiente enlace: https://www.sdmujer.gov.co/eleccionesccm</p> <p>Respecto a la inquietud sobre la forma de asignación de los resultados, es fundamental aclarar que el proceso eleccionario del Consejo Consultivo de Mujeres se rige por el principio de mayoría simple, de manera que resulta elegida la candidata que obtenga el mayor número de votos válidos dentro de su respectiva representación. En este sentido, una candidatura puede resultar electa obteniendo incluso un solo voto válido, siempre que dicho voto provenga de una organización debidamente habilitada y que no exista otra candidatura con un mayor número de votos. Esta regla es coherente con los principios generales que rigen los procesos electorales de carácter consultivo y participativo.</p> <p>En caso de presentarse un empate entre candidaturas, la normativa aplicable prevé la definición del resultado mediante un mecanismo de sorteo, práctica que resulta consistente con lo establecido en el Código Electoral, incluido el marco general de la organización electoral en Colombia, cuando no es posible dirimir el resultado por mayoría.</p> <p>En cuanto a las diferencias entre el número de organizaciones votantes informadas durante las sesiones del Puesto de Mando Unificado – PMU</p>

<i>Organización que realiza la observación</i>	<i>Reclamación</i>	<i>Respuesta</i>
		<p>y los resultados finales, es necesario precisar que los reportes realizados en el PMU tuvieron un carácter preliminar y operativo, orientados al seguimiento del desarrollo de la jornada y a la identificación de alertas logísticas o técnicas. Dichos reportes no correspondieron, en ningún caso, a resultados oficiales ni a cifras definitivas de escrutinio. El conteo y la validación oficial de los votos se realizaron únicamente con posterioridad al cierre de la votación, ocurrido posterior el 5 de diciembre de 2025, conforme a los procedimientos establecidos.</p> <p>Frente a la afirmación sobre presuntas votaciones con cifras alteradas o no acordes a lo estipulado, se precisa de manera enfática que el proceso contó con mecanismos robustos de control, verificación y escrutinio, los cuales impidieron cualquier alteración de los resultados. La plataforma VOTEC permitió el registro de la información de votación, y posteriormente la SDMujer, en articulación con el IDPAC, conformó un Comité de Verificación y Escrutinio, el cual realizó una revisión minuciosa, voto a voto, contrastando cada registro con el listado definitivo de organizaciones habilitadas y las representaciones para las cuales estaban autorizadas a votar. Únicamente los votos que cumplían con estos criterios fueron validados y contabilizados.</p> <p>Finalmente, se reitera que cada organización fue habilitada para votar de acuerdo con las constancias y certificaciones aportadas, proceso que fue autónomo y propio de cada organización, pero sujeto a la verificación administrativa prevista en la Resolución. Si bien las organizaciones pudieron inscribirse para votar por una, dos o las tres representaciones, dicha selección fue validada únicamente cuando cumplía los requisitos normativos, y en el escrutinio final solo se contabilizaron los votos emitidos dentro del tipo de representación para el que se encontraban habilitadas.</p>

	<i>Organización que realiza la observación</i>	<i>Reclamación</i>	<i>Respuesta</i>
			<p>En consecuencia, los resultados publicados corresponden a un proceso transparente, verificado y ajustado al marco normativo vigente, garantizando la legalidad, la igualdad de condiciones y la integridad del ejercicio democrático desarrollado.</p>
12	Organización localidad de Engativá	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se realice una revisión integral del proceso electoral, más allá del cumplimiento formal de los requisitos mínimos. 2. Se publique un informe detallado de participación, indicando organizaciones habilitadas vs. organizaciones votantes por representación. 3. Se aclaren las inconsistencias técnicas y de digitación presentes en los resultados preliminares. 4. Se informe qué medidas de divulgación, acompañamiento y acceso fueron implementadas para garantizar la participación efectiva. 5. Se evalúe la validez material y legitimidad democrática de las representaciones con votaciones extremadamente bajas. 	<p>En atención a la solicitud presentada, es importante precisar que el proceso electoral fue objeto de una revisión integral, que no se limitó al cumplimiento formal de los requisitos mínimos, sino que incluyó la implementación de mecanismos reforzados de verificación, control y escrutinio, adelantados una vez finalizada la etapa de votación. Dicha revisión se realizó con base en el listado definitivo de candidaturas y organizaciones habilitadas, publicado el 21 de noviembre de 2025, el cual constituyó el criterio único y vinculante para la validación de los votos, conforme a la Resolución que rige el proceso.</p> <p>En relación con la solicitud de publicación de un informe detallado de participación, se precisa que la información correspondiente a las organizaciones habilitadas, las organizaciones votantes y los resultados por representación fue publicada en el Micrositio oficial del proceso eleccionario, en el documento <i>“publicación de los resultados preliminares de votación”</i> https://www.sdmujer.gov.co/eleccionesccm</p> <p>Este documento en su tabla 1. <i>“Representaciones inscritas habilitadas para votar”</i> detalla Representaciones inscritas habilitadas para votar, tanto para candidatas como para votantes, así mismo, este documento presenta en su tabla 2, <i>“Representaciones por diferencias y diversidad”</i>, Tabla 3 <i>“Representaciones por derechos de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género”</i> y Tabla 4 <i>“Representaciones por localidades”</i>, el número de votos obtenidos por cada una de las candidatas.</p>

Organización que realiza la observación	Reclamación	Respuesta
	<p>6. Se garantice el derecho a la reclamación y control ciudadano, conforme a la Ley 1757 de 2015.</p> <p>7. Que la Secretaría Distrital de la Mujer contraste la información reportada en la plataforma VOTEC con la base de datos oficial de organizaciones de mujeres del Distrito, verificando: o trayectoria territorial, o existencia real y continua, o objeto social y acciones verificables en Engativá.</p> <p>8. Que se evalúe si algunas organizaciones incurrieron en uso instrumental del enfoque de género, lo cual podría vulnerar los principios de buena fe (Art. 83 C.P.), moralidad administrativa (art. 209 C.P.) y finalidad de la función pública.</p> <p>9. Que se revise el cumplimiento del principio de planeación y debida diligencia administrativa, conforme a la jurisprudencia constitucional sobre participación</p>	<p>Estos resultados fueron consolidados únicamente después del cierre de las votaciones, ocurrido el 5 de diciembre de 2025, y tras el respectivo proceso de escrutinio y validación, garantizando la coherencia entre los registros de la plataforma VOTEC y la habilitación formal de cada organización.</p> <p>Frente al proceso escrutinio, este se realizó con posterioridad al cierre de la votación, mediante una revisión minuciosa, voto a voto, adelantada por un Comité de Verificación y Escrutinio, conformado por delegadas de la SDMujer y el IDPAC, lo cual permitió descartar cualquier alteración o inconsistencia en los resultados finales.</p> <p>En cuanto a las medidas de divulgación, acompañamiento y acceso implementadas para garantizar la participación efectiva, se informa que la SDMujer, en articulación con el IDPAC, desplegó diversas estrategias orientadas a facilitar el ejercicio del derecho al voto, entre ellas: la habilitación de un canal permanente de acompañamiento a través de Microsoft Teams, en horario continuo de 8:00 a 6:30 p.m. y sin necesidad de agendamiento previo; la disposición de un canal de WhatsApp exclusivo para soporte técnico y orientación durante el proceso de votación; la realización de llamadas telefónicas y contacto vía WhatsApp a las organizaciones habilitadas para votar, con el fin de recordar el proceso y resolver inquietudes; el acompañamiento territorial mediante un recorrido presencial en la localidad de Sumapaz el 3 de diciembre; la realización de una jornada de votación asistida presencial el 29 de noviembre, entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m., en 18 Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres y en Casa de Todas; así como la difusión permanente de información a través de los canales y redes sociales institucionales de la Secretaría. Las candidatas inscritas y posteriormente las habilitadas recibieron comunicaciones en cada uno de los hitos del proceso a su correo electrónico.</p>

<i>Organización que realiza la observación</i>	<i>Reclamación</i>	<i>Respuesta</i>
	<p>ciudadana incidente y efectiva.</p> <p>10. Se realice una nueva votación para la Localidades que están débiles.</p>	<p>Frente a la solicitud de evaluar la validez material y legitimidad democrática de representaciones con votaciones bajas, se precisa que el proceso se rige por el principio de mayoría simple, de manera que resulta electa la candidatura que obtenga el mayor número de votos válidos dentro de su representación, sin que la normativa establezca un umbral mínimo de participación. En consecuencia, una candidatura puede resultar electa incluso con un número reducido de votos, siempre que estos sean válidos y emitidos por organizaciones debidamente habilitadas. Esta situación no constituye una irregularidad, sino una consecuencia prevista dentro los procesos democráticos.</p> <p>En relación con el derecho a la reclamación y al control ciudadano, se informa que este fue plenamente garantizado, en tanto el cronograma electoral contempló de manera expresa las etapas para la presentación de observaciones, reclamaciones y solicitudes, las cuales han sido atendidas conforme a los términos establecidos.</p> <p>Respecto a la solicitud de contrastar la información de la plataforma VOTEC con bases de datos oficiales de organizaciones de mujeres del Distrito, así como de evaluar la trayectoria territorial, existencia real u objeto social de las organizaciones, es importante reiterar que la SDMujer realizó una verificación administrativa y formal de la documentación aportada, bajo los principios de buena fe (artículo 83 de la Constitución Política) y transparencia. La entidad no ejerce funciones investigativas, judiciales ni sancionatorias, ni se encuentra facultada para adelantar investigaciones o para evaluar la veracidad material más allá de la documentación aportada. En caso de presentarse presuntas irregularidades, corresponde a las autoridades competentes adelantar las actuaciones a que haya lugar.</p> <p>De igual manera, frente al principio de planeación y la debida diligencia administrativa, se precisa que el proceso fue planificado,</p>

<i>Organización que realiza la observación</i>	<i>Reclamación</i>	<i>Respuesta</i>
		<p>ejecutado y acompañado conforme a la normativa vigente, contando con instancias de seguimiento como el PMU, integrado por diversas entidades distritales, entre los que se encuentra Personería, Veeduría y Secretaría de Gobierno, lo cual permitió atender oportunamente las situaciones presentadas durante el desarrollo del proceso.</p> <p>Por último, respecto a la solicitud de realizar una nueva votación en localidades consideradas “débiles”, se aclara que no es jurídicamente procedente repetir ni reabrir procesos de votación, una vez culminadas las etapas establecidas en el cronograma electoral y realizado el escrutinio oficial. Las representaciones que resultaron desiertas se rigen por lo dispuesto en la Resolución 0375 de 2025, sin que ello afecte la validez del proceso ni la posesión del Consejo Consultivo de Mujeres en los tiempos previstos.</p> <p>La SDMujer reitera su compromiso con la transparencia, la participación incidente y el fortalecimiento de los mecanismos democráticos, y agradece las observaciones realizadas, las cuales constituyen un insumo valioso para el mejoramiento continuo de futuros procesos de participación.</p>

Para cualquier inquietud se pueden comunicar al siguiente correo electrónico:

consejoconsultivodemujeres@sdmujer.gov.co.

Cordialmente,

Juliana Martínez Londoño
Subsecretaria del Cuidado y de Políticas de Igualdad
Secretaría Distrital de la Mujer

Elaboró: Denis Helbert Morales Roa, Profesional Especializado de la Subsecretaría del Cuidado y Políticas de Igualdad

Angélica Rodríguez Cardona, Contratista, Subsecretaría del Cuidado y Políticas de Igualdad

Revisó: Johana María Agudelo Echeverri, Contratista de la Subsecretaría del Cuidado y de Políticas de Igualdad

Aprobó: Juliana Martínez Londoño. Subsecretaria de Cuidado y Políticas de Igualdad.